

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 126



Viernes, 6 de julio de 2012

cve: BOPBUR-2012-126

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de corta de árboles en Obecuri - Condado de Treviño (Burgos)	4
Solicitud de autorización de limpieza de márgenes, cauces y riberas en Bercedo - Merindad de Montija (Burgos)	5
Solicitud de autorización de vertido de aguas residuales procedentes del centro de control de túneles Peña María en La Puebla de Arganzón (Burgos)	6

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica en Medina de Pomar (Burgos). Expte.: AT/28.244	7
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

INTERVENCIÓN

Aprobación inicial de los expedientes de modificación presupuestaria 12 y 13 de 2012	8
--------------------------------------------------------------------------------------	---



sumario

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

- Incoación de expediente de orden de ejecución para rehabilitación de cubierta de edificio sito en c/ Centeno, n.º 15 C/V a c/ Francesillas 9
- Denuncia de obras de vallado y construcción de caseta y piscina sin contar con la licencia de obras en camino «Las Alagunas», polígono 20, parcela 354 de este municipio 10

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

- Formalización de contrato de obra para la construcción de consultorio médico local 13

AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

- Adecuación del coto de caza BU-10.418 14

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

- Cuenta general para el ejercicio de 2011 16

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE

- Aprobación definitiva de varias ordenanzas fiscales 17
- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del tratamiento de residuos y recogida de basuras 40

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

- Licitación del arrendamiento del aprovechamiento de pastos 41

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

- Solicitud de licencia ambiental para la actividad de taller de reparación de vehículos 42

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 43

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

NEGOCIADO DE URBANISMO, COMERCIO E INDUSTRIA

- Solicitud de licencia ambiental para venta de aves 44

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

- Modificación de la licencia ambiental de actividad ganadera 45

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 46

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

- Enajenación de aprovechamientos maderables del M.U.P. n.º 213 «El Pinar» 48



sumario

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Convocatoria de subasta para la enajenación del bien inmueble para
destinarlo a pastos agrícolas 50

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Periodo de cobranza y exposición pública de varios padrones municipales
correspondientes al ejercicio de 2012 52

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de las contribuciones
especiales 54

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Aprobación inicial para la enajenación del bien inmueble patrimonial
de naturaleza rústica, parcela 458 del polígono 505 55

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

Convocatoria para la adjudicación del contrato de obras de renovación
de la red de distribución de agua potable correspondiente a la 3.^a y última
separata del proyecto 56

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio
municipal 59

JUNTA VECINAL DE VILVIESTRE DE MUÑO

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético
del acotado de caza BU-10.895 62

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Seguridad Social 511/2012 64

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 87/2012 65

Procedimiento ordinario 287/2012 67

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 1152/2010 69

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ARANDA DE DUERO

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 316/2012 71



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2011-OC-495.

Antonio Pérez Barrio ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Antonio Pérez Barrio.

Objeto: Corta de árboles en 0,015 has en dominio público hidráulico, con carácter de explotación maderera.

Limpieza de árboles en dominio público hidráulico con carácter de limpieza por paso de línea eléctrica y riesgo de caída.

Cauce: Barranco Obecuri.

Paraje: Polígono 523, parcelas 298, 299, 9.046 (336) y 9.049 (273).

Municipio: Obecuri - Condado de Treviño (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 19 de abril de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Antonio Coch Flotats



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-O-111.

La Junta Vecinal de Bercedo de Montija ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Junta Vecinal de Bercedo de Montija.

Objeto: Limpieza de márgenes, cauces y riberas.

Cauce: Río Cerneja.

Municipio: Bercedo - Merindad de Montija (Burgos).

La actuación solicitada consiste en la limpieza de cauce y acondicionamiento de riberas del río Corneja en la localidad de Berceo, término municipal de la Merindad de Montija (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 21 de mayo de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Antonio Coch Flotats



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-S-330.

El Ministerio de Fomento - Demarcación de Carreteras en Castilla y León Oriental ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ministerio de Fomento - Demarcación de Carreteras en Castilla y León Oriental.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes del centro de control de túneles Peña María.

Término municipal del vertido: La Puebla de Arganzón (Burgos).

El vertido, con un volumen anual de 280 m³, será evacuado al terreno mediante una zanja filtrante.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 24 de mayo de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Antonio Coch Flotats



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

*Información pública de autorización administrativa
y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Electra Adúriz, S.A.

Expediente: AT/28.244.

Características. –

– Línea subterránea de media tensión a 13,2 kV, con origen en nuevo apoyo de entronque aéreo-subterráneo de la red de media tensión aérea existente y final en posición de remonte de entrada del centro de seccionamiento y medida de 20 m de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV de 3 x 1 x 240 mm² de sección de aluminio.

– Centro de seccionamiento y medida de punto frontera de distribución en edificio prefabricado con apartamta de nivel de aislamiento a 24 kV y corte en SF₆ y vacío con una posición de remonte de línea de entrada, una de protección general, una de medida, dos de línea en reserva, una de servicios auxiliares con transformador de 10 kVA y una de línea de salida.

– Línea subterránea de media tensión a 13,2 kV, con origen en la posición de salida del centro de seccionamiento y medida y final en nuevo apoyo de entronque aéreo-subterráneo de la red de media tensión existente de 18 m de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV de 3 x 1 x 240 mm² de sección de aluminio.

– Desguace de un apoyo de hormigón existente, en La Cerca (Medina de Pomar).

Presupuesto: 76.690 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 14 de junio de 2012.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

INTERVENCIÓN

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación presupuestaria números 12/2012 de suplemento de crédito, por importe de 819.965,00 euros y 13/2012 de crédito extraordinario, por importe de 416.922,31 euros, sobre presupuesto prorrogado para el ejercicio de 2012, que fueron aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Las modificaciones presupuestarias números 12/2012 y 13/2012 sobre presupuesto prorrogado para el ejercicio de 2012, se considerarán definitivamente aprobadas si durante el plazo citado anteriormente no se hubiesen presentado reclamaciones.

Aranda de Duero, a 2 de julio de 2012.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

En relación con el expediente número 1311/11, que se tramita en este Ayuntamiento, referente a casa ruinoso por incendio, sita en calle Centeno C/V a calle Francesillas de este municipio, y no habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a la afectada D.^a M.^a Isabel Carazo Andrés, con el objeto de que pueda ejercitar sus derechos con las debidas garantías, iniciándose el plazo para la presentación de los escritos o alegaciones que se consideren convenientes, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio:

6. – Expte. 1311/11.- Ayuntamiento. Casa en estado ruinoso por incendio en calle Centeno C/V calle Francesillas. Orden de ejecución: Inicio y audiencia.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda:

1.º – Incoar expediente de orden de ejecución para rehabilitación de cubierta de edificio, sito en calle Centeno, número 15 C/V a calle Francesillas de esta localidad. Referencia catastral 2739504VM123N0001HB.

2.º – Dar un plazo de audiencia de quince días a los propietarios afectados para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3.º – Notificar el acuerdo a los propietarios del inmueble acompañando copia de los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

El expediente administrativo se podrá consultar en la oficina municipal de Obras, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sita en Plaza Mayor, número 13, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Aranda de Duero, a 15 de junio de 2012.

El Concejal Delegado de Obras, Urbanismo y Vivienda,
José Ignacio Díez Arranz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

En relación con el expediente número 186/11, que se tramita en este Ayuntamiento, referente a denuncia de obras de vallado y construcción de caseta, sita en camino Las Alagunas, polígono 20, parcela 354 de este municipio, y no habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar al afectado D. José Manuel Cascajares Hernández, en representación de Granja de Conejos Híbridos Castellanos, S.L., el acuerdo tomado por la Comisión de Gobierno Local, en fecha 3 de mayo de 2012:

«La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda rectificar el acuerdo adoptado en fecha 19/04/2012, quedando el mismo como sigue:

14. – Expte. 186/11.- Santiago Álvarez Velasco. Obras de vallado y construcción de caseta, polígono 20, parcela 354. Rectificación de acuerdo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda:

1.º – La incoación de procedimiento sancionador por realización de obras de construcción, entre otras, vallado de parcela, caseta y piscina, sin contar con la preceptiva licencia de obras (artículo 97.1 de la LUCyL, artículo 288.a) del RUCyL, artículo 5.5.10 del PGOU de Aranda de Duero), en polígono 20, parcela 354, camino «Las Alagunas».

Las personas presuntamente responsables de dicha actuación coinciden con:

D. José Manuel Cascajares Hernández (Granja de Conejos Híbridos Castellanos, S.L.).

2.º – Iniciar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y otorgar un plazo de audiencia de quince días al promotor de los actos.

3.º – Requerir informe técnico, con visita de inspección, si procede, donde se indique si las obras ejecutadas son compatibles o incompatibles con el planeamiento urbanístico, para determinar el régimen jurídico aplicable. Asimismo se indicarán cualesquiera otras circunstancias o hechos que pudieran ser relevantes para la resolución del expediente.

4.º – En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42.4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, se informa a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de incoación, según el artículo 14 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, prorrogable por otros tres meses por acuerdo del órgano que acuerde su incoación, de conformidad con lo establecido en el artículo 358.c) del RUCyL. Transcurrido dicho plazo,



sin dictarse y notificarse resolución expresa, se producirá la caducidad (artículo 44 de la Ley 30/1992 y artículo 358.d) del RUCyL), y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento.

5.º – En relación con el procedimiento de restauración de la legalidad, el plazo para resolución y notificación del procedimiento es de tres meses, desde la fecha del acuerdo de incoación, según el artículo 42.3 de la Ley 30/92. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse resolución expresa, se producirá la caducidad (artículo 44 de la Ley 30/1992), y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento.

6.º – Para la tramitación de dicho procedimiento sancionador se nombra Instructor a D. Javier Romeral Crespo y Secretario a D. Alfredo Benito del Río y para el de restauración de la legalidad Instructor a D.ª Pilar Martínez Abejón y Secretario a D. Alfredo Benito del Río, nombramientos que podrán ser recusados de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92. Para dicho nombramiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León que dispone: “La función instructora se ejercerá por quien determinen las normas sancionadoras o las normas sobre atribución y ejercicio de competencias y, en su defecto, por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento...”.

7.º – De dichos acuerdos de iniciación se dará cuenta tanto al Instructor como al Secretario nombrados; del mismo modo a las personas presuntas responsables.

8.º – Por el Instructor se comunicará a los presuntos responsables los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que, en su caso, pudieran recaer y la propuesta de resolución que corresponda. Ultimada la instrucción del expediente, éste se elevará al órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 357 del RUCyL en concordancia con el artículo 21 de la Ley 7/1985 y con el artículo 41.23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es el Alcalde, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía 657/11, de 15 de junio.

9.º – Advertir a los interesados sobre la negativa de los Notarios y Registradores de la Propiedad a autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva terminada, sin acreditación del otorgamiento de la preceptiva licencia y expedición por técnico competente de la certificación de finalización de obra conforme al proyecto objeto de la misma.

10.º – Solicitar del Registrador de la Propiedad que corresponda la anotación de la incoación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

11.º – Contra el acuerdo que se adopta, por ser actos de mero trámite, no cabe interponer recurso alguno».



El expediente administrativo se podrá consultar en la oficina municipal de Obras, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sita en Plaza Mayor, número 13, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Aranda de Duero, a 15 de junio de 2012.

El Concejal Delegado de Obras, Urbanismo y Vivienda,
José Ignacio Díez Arranz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Formalización de contrato de obras

Por acuerdo plenario de fecha 03/05/2012, se adjudicó el contrato de obras consistentes en construcción de consultorio médico local, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arcos de la Llana (Burgos).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: CO-2012-01.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.arcosdelallana.es/ayuntamiento/perfil-contratante

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: Construcción de consultorio médico local.
- c) CPV (referencia de nomenclatura): 45215100-8.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil del contratante el 16/03/12 y seis invitaciones a participar de la misma fecha.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe neto 195.993,00 euros. IVA 35.278,74 euros. Importe total 231.271,74 euros.

5. – *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 03/05/2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 24/04/2012.
- c) Contratista: Piedra Sanchidrián, S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto 175.413,74 euros. IVA 31.574,47 euros. Importe total 206.988,21 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejoras por valor de 15.828,21 euros, plazo de garantía aumentado en dos años, plazo de ejecución con una reducción de seis meses.

En Arcos de la Llana, a 20 de junio de 2012.

El Alcalde,
Jesús M.^a Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

Adecuación del coto de caza BU-10.418

A tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y el artículo 24 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior, y los artículos 59.4 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza BU-10.418 de Atapuerca, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la cesión de los derechos cinegéticos en el coto de caza referenciado.

Por ello, se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas sitas en el término municipal de Atapuerca, en concreto a los señalados a continuación, que de no oponerse por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad, a efectos de aprovechamiento cinegético, en el coto de caza BU-10.418 por un plazo de diez años a partir de la fecha de publicación del anuncio de adecuación del coto de caza de Atapuerca en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Relación de titulares conforme a los datos catastrales:

Prudencio Mena Ibeas, Francisco Javier Cerdá López, Miguel Dionisio Ponce de León, Pablo García Mena, Esperanza García Martínez, Germán García Martínez, José Fernando Cerdá Sagredo, Juan Colina García, Encarnación Colina Saiz, Rosenda García García, Blas García Mena, Honorio Palacios Colina, Chave Sagrado, Nieves García Ruiz, Administrador de Infraestructuras, Jacinto Alcalde Palacios, María Teresa Arceredillo García, Julita Arnaiz Ruiz, Pilar Arnaiz Ruiz, Arzobispado de Burgos, Casilda Barrio Lara, Salvador Barrio Román, Hermanos Cerdá Benito, Paulina Cerdá Cerdá, Felicia Cerdá Colina, Pablo García Mena, Venancio Ruiz García, Fulgencio García Abad, Francisco Javier Cerdá López, María Carmen Colina Santa Cruz, Marcelina Ruiz Pérez, Julio García Cerdá, Abel Elías García Mena, María Concepción Cerdá Colina, Nemesio Cerdá Colina, Eutiquio Cerdá Mena, Andrés Colina Castro, Ángel Colina Santa Cruz, Ángel Colina Gutiérrez, Hermanos Colina Reoyo, Valentín Colina Sáez, Aurelia Colina Sancho, Jacinta Echevarría Palacios, Valentín Echevarría Palacios, José Antonio Fuentes Garrido, José Manuel Fuertes Sagrado, Hermanos García Cuesta, Adelina García García, Fidel García García, Francisco García García, Guadalupe García García, Nicolás García García, Roque García Garrido, Fabián García López, Aurelia García Martínez, Tomás García Martínez, Esperanza García Mena, Gonzalo García Palacios, Teresa García Palacios, Sotera García



Ruiz, Antonio Garrido Barrio, Fidel Garrido Barrio, Miguel Ángel Garrido Morquillas, Arturo Santos Güemes Ariño, José Antonio Hernández Salas, Alejandro Izquierdo García, Gregorio Izquierdo García, Justo Izquierdo García, Pedro Izquierdo Lara, Tomasa Juarros Castro, Fidela López García, Eduardo López López, Felicidad López López, Jesús López López, María Asunción López López, Miguel Ángel López Ruiz, Leonardo López Sagrado, Dámaso López, Emiliano Lucas Santamaría, María Isabel Manzanedo Ruiz, Eusebio Martín García, Miguel Martín García, Resurrección Martín Izquierdo, Bienvenido Martín Ruiz, Florentino Martínez Cerdá, Juan Martínez Cerdá, Ana María Martínez García, Paulino Martínez García, Serafín Martínez García, Benito Martínez Izquierdo, Miguel Martínez Pino, Francisco Martínez Ruiz, Pilar Martínez Villamudria, Ambrosio Mena Martínez, Faustino Mir Ferrer, Juan José Molina Álvarez, Terenciana del Olmo Palacios, María José Palacios Arroyo, Paulino Palacios Castro, Jesús Palacios Colina, Calixto Palacios García, Zacarías Palacios García, Julián Palacios Izquierdo, Justina Palacios Pérez, Casilda Peña Díez, Luis Pérez Cubillo, Alfredo Pérez Franco, Ángel Pérez García, Andrés Pérez Palacios, Casilda Pino del Hoyo, Hermanos Reoyo Colina, José Antonio Rodrigo Cerdá, María Dolores Rodríguez Martín, José María Román Barrio, María Asunción Román Barrio, Inocente Román Latorre, Alejandro Román López, Cirilo Román López, Isidro Miguel Román Martínez, Valentín Román Ortega, Félix Ruiz Cañamaque, María Guadalupe Ruiz García, Casimiro Ruiz Goyo, María Rosario Ruiz Izquierdo, Arturo Ruiz Ortiz, Gloria Ruiz Ortiz, José Ruiz Ortiz, María Paz Ruiz Ortiz, Pascual y Ruiz, Isolina Saiz Colina, María Concepción Saiz Martínez, María Pilar Saiz Martínez, Federido Sáez Santaolalla, Lucía Sagrado Cerdá, Dionisia Sagrado Mena, Ascensión Saiz Cerdá, Juliana Sancho Gómez, Benita Sedano Juez, Silvio Sedano Juez, Anastasio Sevilla Moreno, Inocencio Villanueva Varga, Uldarico Val Ibeas.

En Atapuerca, a 27 de junio de 2012.

La Alcaldesa,
Raquel Torrientes Burgos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2011 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Cogollos, a 14 de junio de 2012.

El Alcalde,
Óscar Mariano Marijuán Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 30 de abril de 2012, correspondiente a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de concesión de licencias urbanísticas y ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, al no haberse presentado reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de las citadas ordenanzas fiscales, que se transcriben a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º – *Fundamento legal.*

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con los artículos 92 al 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2.º – *Naturaleza y hecho imponible.*

1. – El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. – Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. – No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.º – *Exenciones y bonificaciones.*

1. – Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.



b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses públicos, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. – Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión acompañando copia de la tarjeta de características técnicas del vehículo, su matrícula y la causa de la exención. Declarada por la Administración Municipal la exención, se expedirá documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo punto del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar además declaración administrativa de minusvalía, emitida por órgano administrativo competente, acreditativa del grado de minusvalía, y el permiso de circulación del vehículo a nombre de la persona minusválida, fotocopia de la ficha técnica y de su permiso de conducción, con manifestación expresa de que el vehículo es para uso exclusivo de la persona minusválida.

Cuando la causa de la exención del vehículo sea la de ser destinado al transporte del minusválido se deberá presentar declaración administrativa de minusvalía, emitida por el órgano administrativo competente, donde se recoge la situación de movilidad reducida atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 13 de diciembre.



3. – Tendrán una bonificación del 90% de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

El carácter «histórico» del vehículo se acreditará mediante la matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. Para ello se exhibirá el original del permiso de circulación especial en el que conste la matrícula histórica asignada, o certificación del Registro de Vehículos Históricos de la Jefatura Provincial de Tráfico, todo ello de conformidad con el Reglamento de Vehículos Históricos.

4. – Tendrán una bonificación del 50% sobre la cuota los siguientes vehículos, con motores de baja incidencia en el medio ambiente:

- a) Vehículos eléctricos o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- b) Vehículos impulsados mediante energía solar.
- c) Vehículos que utilicen exclusivamente algún tipo de biocombustible (biogás, gas natural comprimido metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

Para solicitar las bonificaciones de los apartados 3 y 4, los interesados deberán instar su concesión acompañando copia de las características técnicas del vehículo y del permiso de circulación del mismo expedido por la Dirección General de Tráfico o documento acreditativo de tal circunstancia, su matrícula y la causa de la bonificación.

Las bonificaciones de los apartados 1.e), 3 y 4 de este artículo no serán compatibles para el mismo titular de los vehículos.

La concesión de la bonificación surtirá efecto al ejercicio siguiente a su concesión.

Artículo 4.º – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.º – *Cuota.*

1. – El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultado de aplicar el coeficiente aprobado por el Ayuntamiento del 1,98 sobre las tarifas del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (€)</i>
A) <i>Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	16,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	77,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	95,00
De 20 caballos fiscales en adelante	120,00



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (€)</i>
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	87,00
De 21 a 50 plazas	125,00
De más de 50 plazas	155,00
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kgs de carga útil	50,00
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	90,00
De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	125,00
De más de 9.999 kgs de carga útil	155,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,00
De 16 a 25 caballos fiscales	32,00
De más de 25 caballos fiscales	88,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kgs y más de 750 kgs de carga útil	22,00
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	32,00
De más de 2.999 kgs de carga útil	88,00
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,00
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	26,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	40,00
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	75,00

2. – Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas. Entretanto, habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs de carga útil, tributará como camión.



b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 6.º – Periodo impositivo y devengo.

1. – El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. – El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. – El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Artículo 7.º – Gestión.

1. – La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. – En el caso de las primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en el Servicio de Tributos la documentación acreditativa de la compra o modificación, certificado de las características técnicas del vehículo y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. – En el citado Servicio se practicará la correspondiente liquidación que será abonada de forma inmediata en las entidades financieras que se indique.

Artículo 8.º –

1. – En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. – En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los



vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. – El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. – Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 9.º –

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º –

1. – Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. – Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. – Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 11.º – *Partidas fallidas.*

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



Artículo 13.º – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, empezará a regir el día 1 de enero de 2012 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición transitoria. –

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos; continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

1. – En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente establece al amparo del artículo 20.4.r) la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

2. – Será objeto de esta exacción la utilización de la prestación del servicio de alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, e incluso la mera posibilidad de utilizar la red municipal aunque el propietario no desee utilizarla, así como el tratamiento y depuración de las anteriores.

3. – Los servicios que siendo competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando estos no solicitaren la prestación de los servicios.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios recogidos en el artículo anterior, números 2 y 3. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, ruinosas o que tengan la condición de solar.



Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, el inmueble donde se preste el servicio.

2. – Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios y beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente ordenanza.

2. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. – Serán responsables subsidiarios de las infracciones cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos, o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización será por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

– 300 euros, tanto para usos domésticos, como industriales, comerciales o turísticos.

Se establece en el caso de usos domésticos para cada usuario o titular de la vivienda o inmueble, en caso de enganche colectivo.

El diámetro de conexión será de hasta 20 cm, el exceso por cada 5 cm que lo sobrepasen será de 100 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determina de forma fija, siendo de 15 euros anuales.

Artículo 6.º – *Obligación de pago y devengo.*

1. – La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio; se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos



y en los mismos plazos que los recibos del suministro y consumo de agua, es decir con periodicidad anual.

2. – La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas.

Artículo 7.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención o bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la anterior ordenanza fiscal, quedando igualmente derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final. –

La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento que funciona en régimen de Concejo Abierto, en sesión celebrada el pasado día, y empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.º – *Fundamento legal.*

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 20.4.h) se establece la «Tasa por concesión de licencias urbanísticas», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no existe ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.



Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. – En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.º –

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Bases y tarifas.*

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos, propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Se aplicarán las siguientes tarifas, tanto para obra menor como nueva planta:

- Tramitación del expediente: 20,00 euros.
- Base imponible: 2%.

Se establecen igualmente como actividades a las que se aplicarán las anteriores tarifas las siguientes:

Parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos, demolición de construcciones, y en general los demás actos que señalen los planes, normas u ordenanzas.



A la cuota total resultante se le añadirán los gastos de publicación de anuncios oficiales que el municipio precise para la tramitación del expediente.

Cuando se hayan realizado los trámites previstos en la Normativa Urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá un 50% la cuota correspondiente. Así mismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare la caducidad del procedimiento, se reducirá en un 50% la cuota correspondiente.

Independientemente de la cuota que se liquida, el concesionario deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de las obras.

Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 7.º – Devengo.

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. – Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. – La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.º – Declaración.

1. – Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente en el Ayuntamiento la oportuna solicitud acompañando proyecto técnico comprensivo de planos, presupuestos parciales y totales con indicación de unidades de obra y precios, firmado por el facultativo redactor y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2. – Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto detallado de las obras a realizar, suscrito por quien haya de ejecutarlas, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra cuyos datos permitan comprobar el coste de aquélla.



3. – Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9.º –

La Administración podrá comprobar los importes declarados por los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sin perjuicio de ello, al solicitarse el certificado de comprobación final de obra, el facultativo que la haya dirigido deberá acreditar, mediante certificación, el coste total de la misma.

La Administración se reserva la facultad de examinar, rectificar, comprobar el presupuesto de las obras y practicar las liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan.

Artículo 10.º – *Liquidación e ingreso.*

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.º – *Infracciones y sanciones.*

Se consideran infracciones reglamentarias o defraudaciones, según proceda:

1. – La iniciación de obras sin haberse solicitado la correspondiente licencia.
2. – La iniciación de obras después de solicitada la licencia y antes de haberla obtenido.
3. – La reanudación de obras que hubieran estado suspendidas durante más de seis meses, sin que se haya obtenido la rehabilitación de la licencia.
4. – La ejecución de obras cuya licencia hubiese caducado y no se haya obtenido otra nueva.
5. – La ejecución de obras no comprendidas en las correspondientes licencias.

Artículo 12.º –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º – *Fundamento.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 61 al 78 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), el Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente regulará la exacción del impuesto sobre bienes inmuebles mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. – La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. – A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. – En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. – No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.



Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

2. – En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. – El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5.º – *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. – En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. – Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.º – *Tipo de gravamen y cuota.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Haciendas Locales R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo:

- Bienes urbanos: 0,60%.
- Bienes rústicos: 0,68%.
- Bienes inmuebles de características especiales: 0,60%.



Artículo 7.º – *Bonificaciones.*

1. – Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto de bienes inmuebles, siempre previa solicitud, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 73.1 TRLHL.

Para el disfrute de este beneficio, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Copia de la licencia municipal de obras.
- Acuerdo catastral o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, en los que se acredite la titularidad del inmueble.
- Alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente que habilite para la urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Certificado del Administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes no figuran en el inmovilizado de la empresa junto con copia del balance a 31 de diciembre presentado ante el Registro Mercantil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 73.4 TRLHL, será incompatible el disfrute de esta bonificación con el de cualquier otra, y comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o de construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Bonificación que será denegada si por el Ayuntamiento por cualquier modo de prueba se comprueba que las obras de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria se han iniciado por los interesados antes de la fecha de solicitud.

2. – Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, y del 25% en los siguientes dos ejercicios, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 73.2 TRLHL.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para sujetos pasivos titulares de familias numerosas prevista en esta ordenanza.

3. – En virtud de lo establecido en el artículo 74.4 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto, para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronado, siendo el empadronamiento obligatorio en Cuevas de San Clemente.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el Título de Familia Numerosa, según el siguiente cuadro:



<i>Número de hijos</i>	<i>Porcentaje de bonificación</i>
Hasta 3	35%
4 o 5 hijos	45%
6 o más hijos	50%

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia Numerosa aportado por el interesado.

Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición deberá formalizarse antes del 15 de enero del ejercicio siguiente a la fecha de obtención o renovación del Título de Familia Numerosa. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial prevista en esta ordenanza.

Artículo 8.º – Exención de bienes inmuebles rústicos y urbanos por razones de eficiencia y economía de gestión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.4 TRLHL, y atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto, se establece la exención en el impuesto a aquellos inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere los 6 euros.

En el caso de los inmuebles rústicos, gozarán de exención aquellos sujetos pasivos en los que la cuota agrupada de los inmuebles rústicos no supere los 6 euros.

Estarán igualmente exentos del pago del impuesto de bienes inmuebles, previa solicitud, aquellos bienes que previa acreditación tengan la condición de solar, o sean viviendas en ruinas, estado ruinoso o no habitables, siendo necesario acreditarlo con informe de técnico competente, así como aportación de fotografías.

Artículo 9.º – Exenciones generales.

1. – Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.



A la Iglesia Católica y a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español se les aplicará esta exención directamente por el Ayuntamiento.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. – Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. La presente exención se concederá en los términos establecidos en el R.D. 2187/1995 de 28 de diciembre, tal y como recoge en sus condiciones materiales y formales la Circular 05.03.04/2008/p de 2 de abril emitida por la Dirección General del Catastro.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios o conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

b) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como



objeto de protección integral en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del precitado régimen fiscal, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de dicha exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del CIF de la Entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúa la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6 del art. 3 de la Ley 49/2002 relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Certificación emitida por el Protectorado del que la Fundación dependa o por la entidad a la cual tenga la obligación de rendir cuentas, de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 a las entidades sin fines lucrativos y que se hallan enumerados en el artículo 3 de la misma; entre ellos se encuentra la gratuidad de los cargos de patrono, representante estatutario o miembro del órgano de gobierno. En dicho certificado debe señalarse, además, que los inmuebles para los cuales se solicita la exención no se hallan afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, y que las actividades desarrolladas en ellos no son ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia Agencia Estatal de Administración Tributaria indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, aptdo. 1 de la Ley 49/2002 podrán presentar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de este extremo.



– Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el art. 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. En concreto, las entidades religiosas deben aportar certificado literal de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de «utilidad pública». De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

– Identificación de las fincas que son objeto del expediente en curso, con copia de escritura de propiedad o, en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical.

Para las entidades que no están obligadas a comunicar la opción por el régimen fiscal especial se aplicará la exención directamente por la Administración, una vez solicitada debidamente ante este Ayuntamiento, acreditándose la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, su inclusión en el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley y, por último, indicando los inmuebles para los que se solicita dicha exención y el uso o destino de los mismos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos aprobado por Real Decreto 1270/2003, la exención se aplicará al periodo impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos. En este sentido, durante la vigencia de la exención los inmuebles deberán continuar no afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

Además, esta vinculación de forma indefinida al régimen fiscal estará condicionada, para cada período, al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 3 de la Ley 49/2002 y en tanto que la entidad no renuncie al régimen. En este caso, una vez presentada la renuncia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del modelo 036, deberá comunicar dicha renuncia a este Ayuntamiento conforme al art. 2.4 del mencionado Reglamento y producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a la presentación del citado modelo.

El derecho a la exención se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la Administración Municipal, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003 General Tributaria para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.



Artículo 10.º – *Base imponible.*

1. – La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. – Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 11.º – *Base liquidable.*

1. – La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas, y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

2. – La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.

3. – El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. – En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 12.º – *Normas de gestión. Gestión catastral.*

1. – Elaboración del censo.

La fijación, revisión, modificación de valores catastrales, elaboración de las ponencias de valores e inspección catastral será competencia de la Dirección General del Catastro, conforme a lo establecido en la Ley 48/2002, reguladora del Catastro Inmobiliario, y según los procedimientos allí establecidos, directamente o a través de convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, sin perjuicio de la función de coordinación que a dicho Centro corresponde.

2. – Gestión tributaria municipal.

La liquidación y revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por la Administración Tributaria Municipal y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.



En ejercicio de la facultad que establece el artículo 77.2 TRLHL, en el caso de bienes inmuebles rústicos, se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas del impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo.

En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión del Padrón Catastral, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro, en la forma que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

En los demás aspectos y cuestiones referentes a la gestión tributaria municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

3. – Liquidaciones periódicas.

A partir del censo que se formará anualmente por la Dirección General del Catastro, se liquidarán las cuotas anuales de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza. Las liquidaciones así obtenidas serán aprobadas por el órgano municipal competente, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación de alta al interesado en el respectivo censo, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones a que se refiere este apartado será el recibo-tríptico.

4. – Liquidaciones individuales no periódicas.

Las liquidaciones individuales por alta, rectificación o variación de cuota serán notificadas individualmente, en la forma prevenida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria. El instrumento para su cobro estará constituido por talón de cargo y carta de pago, que se enviará al interesado con la notificación.

5. – Declaración-liquidación.

Cuando se ponga de manifiesto, por los interesados, ante la Administración Tributaria Municipal la existencia de diferencias u omisiones de los datos determinantes de la deuda tributaria entre el censo y las liquidaciones periódicas o, en el caso de que se acredite mediante acuerdo adoptado por el Centro de Gestión Catastral la rectificación de los datos esenciales, que implique la alteración de liquidaciones emitidas, podrán subsanarse mediante declaración-liquidación que se ingresarán a través de las entidades colaboradoras, una vez visadas por la oficina municipal gestora del impuesto.



Las liquidaciones erróneas corregidas mediante declaración-liquidación serán anuladas de oficio.

Artículo 13.º – *Recursos*.

1. – Contra los actos de gestión tributaria, dictados por la Administración Municipal, los interesados podrán formular el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo regulado en el artículo 14 TRLHL, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón correspondiente.

2. – La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, se adjuntarán al escrito en el que ello se solicite los justificantes de las garantías constituidas.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto que se impugne.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla, en los casos en que las reclamaciones sean desestimadas.

Artículo 14.º – *Pago: Procedimiento y plazos*.

El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses debiéndose comunicar dicho plazo mediante Anuncio de Cobranza en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Previa solicitud del interesado y directamente para aquellos contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se fijan dos plazos para su abono que para cada ejercicio serán determinados por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 15.º – *Infracciones y sanciones*.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 15 de abril de 2012, entrará en vigor y producirá efectos desde el día 1 de enero de 2013, y previa publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.



Disposición derogatoria. –

La presente ordenanza fiscal deroga la anterior ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, así como toda aquella normativa que se oponga, y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cuevas de San Clemente, a 12 de junio de 2012.

El Alcalde,
Eloy Alonso Calvo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de abril de 2012, por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tratamiento de residuos y de recogida de basuras de Cuevas de San Clemente, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 30 de abril de 2012, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la ordenanza:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y RECOGIDA DE BASURAS

El artículo 9 de la ordenanza fiscal reguladora del tratamiento de residuos y recogida de basuras queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas:*

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplican las siguientes tarifas:

- Viviendas particulares: 30 euros.
- Viviendas destinadas a actividad hostelera, o locales hosteleros, siendo casas rurales, hoteles, hostales, bares, restaurantes: 60 euros.
- Locales o viviendas destinadas a actividades industriales de cualquier tipo: 100 euros.

Las cuotas señaladas tienen carácter fijo y corresponden a un año».

En Cuevas de San Clemente, a 12 de junio de 2012.

El Alcalde,
Eloy Alonso Calvo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.
2. – *Objeto del contrato:* Arrendamiento del aprovechamiento de pastos en Ibeas de Juarros (139,77 has).
3. – *Presupuesto base de licitación:* 600,00 euros anuales (IVA no incluido), al alza.
4. – *Duración del contrato:* Cinco años.
5. – *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto, único criterio el mejor precio.
6. – *Garantía provisional:* 18,00 euros (3% del presupuesto de licitación).
7. – *Obtención de documentación:* Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.
8. – *Presentación de proposiciones y documentación complementaria:*
 - a) Plazo de presentación: Hasta las 14:00 horas del octavo día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En el supuesto de que el último día del plazo establecido en el párrafo anterior fuese inhábil, automáticamente dicho plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
 - b) Documentación a presentar: Ver cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, sito en Plaza del Ayuntamiento, n.º 1 de Ibeas de Juarros (Burgos).
9. – *Apertura de ofertas:* El primer jueves hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 17:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros. Si dicho día fuera inhábil, la apertura se realizará el primer jueves hábil siguiente.
10. – *Gastos de los anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.
11. – *Perfil del contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* www.ibeasdejuarros.es

En Ibeas de Juarros, a 12 de junio de 2012.

El Alcalde,
Juan Manuel Romo Herrería



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Solicitada por AC/DCAR, Sociedad Cooperativa licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la instalación de la actividad de taller de reparación de vehículos que se desarrollará en calle Francisco de Longa, n.º 3-A, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En La Puebla de Arganzón, a 1 de junio de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Roberto Ortiz Urbina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2012, el presupuesto general de la Entidad referido al ejercicio 2012, y sometido a información pública, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (n.º 99, de 28 de mayo de 2012) y tablón de anuncios de la Corporación.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende elevado aquél a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

<i>Cap.</i>	<i>Estado de Ingresos</i>	<i>Estado de Gastos</i>
1.	60.500,00	36.841,34
2.	600,00	83.093,39
3.	27.301,20	187,94
4.	50.441,64	28.670,60
5.	64.249,47	
6.	1,80	44.004,80
7.	1,80	900,60
9.		9.397,24
Totales	203.095,91	203.095,91

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

A) Funcionarios:

Secretaría-Intervención. Número de puestos 1. Grupo A. Nivel C.D. 26. Funcionario con habilitación de carácter nacional. Nombramiento definitivo. Agrupación con el Ayuntamiento de Pedrosa de Río Úrbel.

B) Personal laboral eventual: 1 peón.

En Las Quintanillas, a 19 de junio de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Artemio Palacios Álvaro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

NEGOCIADO DE URBANISMO, COMERCIO E INDUSTRIA

Por don José Manuel Jiménez Díaz, se está tramitando licencia ambiental para venta de aves en Avda. Félix Rodríguez de la Fuente, número 14, de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Urbanismo, Comercio e Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Medina de Pomar, a 26 de junio de 2012.

El Alcalde,
José Antonio López Marañón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad siguiente:

Titular: Félix Ruiz Varona.

Emplazamiento: Polígono 11, parcela 133, en Pedrosa de Valdeporres (Merindad de Valdeporres).

Actividad solicitada: Modificación de la licencia ambiental de fecha 18 de mayo de 2010, ampliando la misma en 3 cerdos para cebo y pasando de 22 vacas a 20 vacas.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al señor Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Merindad de Valdeporres, a 21 de junio de 2012.

El Alcalde,
Belisario Peña Iglesias



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pradoluengo para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	310.224,62
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	257.873,58
3.	Gastos financieros	21.461,83
4.	Transferencias corrientes	25.680,00
6.	Inversiones reales	302.203,04
9.	Pasivos financieros	94.961,33
	Total presupuesto	1.012.404,40

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	230.064,16
2.	Impuestos indirectos	20.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	139.990,00
4.	Transferencias corrientes	277.450,00
5.	Ingresos patrimoniales	108.034,55
6.	Enajenación de inversiones reales	43.000,00
7.	Transferencias de capital	185.416,30
9.	Pasivos financieros	8.449,39
	Total presupuesto	1.012.404,40

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Pradoluengo. –

A) Funcionarios de carrera:

1. – Secretaría-Intervención: 1. Grupo A1. Nivel 26. En propiedad.
2. – Auxiliar Administrativo: 1. Grupo C2. Nivel 18. En propiedad.



B) Personal laboral fijo o indefinido:

1. – Alguacil-Operario de Servicios Múltiples. Capataz: 1.
2. – Operarios de Actividades Diversas. Oficial 1.ª: 2.
3. – Limpiadores de Dependencias Municipales: 2.
4. – Auxiliar Administrativo. Oficinas Municipales: 1.
5. – Encargado de Biblioteca Pública Municipal: 1 a tiempo parcial.
6. – Encargado de Instalaciones Deportivas: Cubierta por personal temporal.
7. – Centro Asistencial Infantil: 2.

C) Personal laboral temporal:

1. – Socorrista de Piscinas Municipales: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pradoluengo, a 15 de junio de 2012.

La Alcaldesa,
Raquel Contreras López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Enajenación de aprovechamientos maderables MA/213/S01/2012

M.U.P. número 213 «El Pinar» de Regumiel de la Sierra

Por resolución de la Alcaldía de fecha 15 de junio de 2012, se convoca licitación para la enajenación mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación y tramitación urgente del aprovechamiento maderable que se detalla, y a tal fin se hace saber:

I. – *Objeto*: El aprovechamiento maderable del siguiente lote:

Lote: MA/213/S01/2012.

Corta de secos de madera de Pino *Sylvestris* a medición y liquidación final, con medición en pista de 1.000 m³ de pies secos en los rodales comprendidos entre la carretera CL-117 y Governantes.

Localización: Cuartel, Tramo, Subtramo, Paraje: Todos los rodales comprendidos entre la CL-117 y Governantes.

II. – *Precio base de licitación*: El tipo de licitación mínimo del lote, que servirá de base a la subasta, será el siguiente, el cual podrá ser mejorado al alza.

Lote único: 12.800,00 euros.

En los precios señalados no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido que habrá de satisfacer el adjudicatario simultáneamente sobre el precio de adjudicación, que tendrá la consideración de base para la aplicación del tipo impositivo correspondiente. Las ofertas de los licitadores, igual o al alza, se formularán sin IVA en todo caso.

III. – *Garantías*: A tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, para participar en la subasta se exige garantía provisional equivalente al 2% del precio de licitación y la definitiva será del 5% del precio de adjudicación. Ambas se constituirán en la forma establecida en el artículo 96.1 del TRLCSP.

IV. – *Obtención de documentación e información*:

En el Registro de Licitaciones: Secretaría General del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, sita en Plaza España, número 1 de Regumiel de la Sierra (Burgos), teléfono 947 39 43 91, en horario de oficina, hasta el último día de presentación de proposiciones y en la página del perfil del contratante.

V. – *Lugar y presentación de plicas*:

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas, durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos



(artículo 159.2 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre TRLCSP). El último día de presentación de proposiciones será de 10:00 a 13:00 horas.

Si las proposiciones se presentaran por correo, el proponente deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a las 13:00 horas del último día de presentación de proposiciones.

VI. – *Apertura de las ofertas:*

La apertura de proposiciones se efectuará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Regumiel de la Sierra, en acto público, a las 13:30 horas, el último día de presentación de proposiciones. Si dicho día coincidiese con sábado o festivo, la apertura tendrá lugar el día hábil siguiente.

VII. – *Gastos por cuenta del adjudicatario:*

– Anuncio de licitación, en la parte proporcional.

– Tasas, gastos de señalamiento, fondo de mejoras y todos los que se deriven de la formalización y ejecución del aprovechamiento y que se detallan en el pliego.

VIII. – *Modelo de proposición:*

«D., con domicilio en, provisto del D.N.I. número (en representación de, según acredita con escritura de poder que debidamente bastanteada acompaña), enterado del anuncio relativo al procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, para la enajenación del aprovechamiento maderable MA/213/S01/2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, concurre a la licitación, ofreciendo:

Lote único la cantidad de (en letra y número) euros por la totalidad del lote.

Regumiel de la Sierra, a de de 2012.

Firma licitador,

Fdo.:».

IX. – *Resto de condiciones:*

– Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

– Perfil del contratante.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Regumiel de la Sierra, a 15 de junio de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta,
Isabel Andrés García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble para destinarlo a pastos agrícolas, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Alcaldía.
- b) Dependencia que tramita el expediente:
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Secretaría, Ayuntamiento de Roa de Duero.
 - 2. Domicilio: Plaza Mayor de Santa María, número 24.
 - 3. Localidad y código postal: Roa de Duero, 09300.
 - 4. Teléfono: 947 54 01 61.
 - 5. Telefax: 947 54 18 06.
 - 6. Correo electrónico: info@roadeduero.es
 - 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: roadeduero.es
 - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información:

d) Número de expediente: 66/2012.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Parcelas rústicas.
- b) Descripción del objeto: Parcelas rústicas números 15.054 y 5.054 del polígono 36.
- c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1. Domicilio: Plaza Mayor de Santa María, número 24.
 - 2. Localidad y código postal: Roa de Duero, 09300.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Subasta.

4. – *Importe del contrato:*

- a) Importe total 2.950,00 euros.



5. – *Requisitos específicos del contratista:* No hay.

6. – *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días desde la publicación del anuncio.

b) Modalidad de presentación: Cualquier medio previsto en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Plaza Mayor de Santa María, número 24.

3. Localidad y código postal: Roa de Duero, 09300.

4. Dirección electrónica: info@roadeduero.es

7. – *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Plaza Mayor de Santa María, número 24.

b) Localidad y código postal: Roa de Duero, 09300.

c) Fecha y hora: Quinto día después del fin del plazo de presentación.

En Roa de Duero, a 18 de junio de 2012.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado por resolución de esta Alcaldía los siguientes impuestos, tasas y precios públicos del presente ejercicio de 2012:

- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica ejercicio de 2012.
- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana ejercicio de 2012.
- Impuesto sobre actividades económicas (I.A.E.) ejercicio de 2012, correspondiente a las cuotas municipales y altas trimestres 1 y 2 no exentas.
- Rentas y demás arbitrios municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.C de la L.R.H.L., queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de posibles reclamaciones, a partir de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

El periodo de cobranza en vía voluntaria se fija entre el 15 de julio y el 15 de septiembre de 2012, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, estándose a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de dicha Ley, así como lo dispuesto en el apartado 5, artículo 62 de dicha Ley. En caso de ser de aplicación el recargo de apremio ordinario del 20%, le serán de aplicación los intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la L.G.T. vigente.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, Departamento de Recaudación Municipal, siendo el horario de cobranza establecido de 10 a 14 horas, días laborables de lunes a viernes del periodo de referencia.

B) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento y R.D. ya citados.



C) Pago a través de orden cursada a banco o caja de ahorros: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las que figuran en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo debidamente diligenciado y como justificante de pago, teniendo pleno poder liberatorio ante la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en las oficinas del Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento durante el periodo y horario ya indicados.

Villalbilla de Burgos, 2 de julio de 2012.

El Alcalde,
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

El Pleno del Ayuntamiento de Villariezo, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2012, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de las contribuciones especiales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villariezo, a 13 de junio de 2012.

El Alcalde,
Francisco Javier Saiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2012, se ha decidido inicialmente la enajenación del bien inmueble patrimonial de naturaleza rústica que a continuación se indica:

– Polígono 505, parcela 458.

Durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio podrá examinarse el expediente en la Secretaría General y presentar las reclamaciones que se consideren convenientes. Caso de que no se presenten reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivo y ello sin perjuicio de que quede condicionado a la autorización de la Diputación Provincial cuando proceda.

Villayerno Morquillas, a 28 de junio de 2012.

El Alcalde,
José Morquillas Mata



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

De conformidad con acuerdo de la Junta Vecinal de Castrillo de Murcia de fecha 3-5-2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria, procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de 3.^a separata del proyecto de sustitución de la red de distribución de aguas en Castrillo de Murcia, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

a) Organismo: Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Sasamón.

2. Domicilio: Plaza Mayor, número 1.

3. Localidad y código postal: Sasamón, 09123.

4. Teléfono: 947 37 00 12.

5. Telefax: 947 37 05 55.

6. Correo electrónico: ayto@sasamon.org

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: contratante.burgos.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de plicas.

d) Número de expediente: 1/2012.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Ejecución de las obras de renovación de la red de distribución de agua potable en la localidad de Castrillo de Murcia correspondientes a la 3.^a y última separata del proyecto.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1. Domicilio: Castrillo de Murcia.

2. Localidad y código postal: Castrillo de Murcia, 09109.



- e) Plazo de ejecución/entrega: Cinco meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.
- i) CPV (referencia de nomenclatura): 45232150.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación:

A) Precio: La oferta económica más baja de las aceptadas por la Mesa de Contratación obtendrá la máxima puntuación, otorgándose puntos al resto proporcionalmente. El precio se valora de 0 a 77 puntos.

B) Plazo de ejecución de las obras: Por la reducción del plazo de ejecución de las obras sobre el máximo previsto en el pliego, admitiéndose una reducción máxima de 1 mes a efectos de valoración; la valoración se realizará por la aplicación proporcional. Valoración de 0 a 5 puntos.

C) Aumento del plazo de garantía: Por el aumento del plazo de garantía de las obras sobre el previsto en el pliego, hasta un máximo de 3 años, por la aplicación proporcional. Valoración de 0 a 5 puntos.

D) Por la realización de mejoras o variantes de obras accesorias sin coste para el órgano de contratación de 0 a 3 puntos.

4. – *Valor estimado del contrato:* 297.192,37 euros.

5. – *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: 251.857,94 euros. Importe total: 297.192,37 euros.

6. – *Garantías exigidas:*

Provisional (importe): 7.555,74 euros.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Conforme al pliego.
- c) Otros requisitos específicos: No.
- d) Contratos reservados: No.



8. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Plazo de 26 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Modalidad de presentación: La prevista en la legislación vigente.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Sasamón.

2. Domicilio: Plaza Mayor, número 1.

3. Localidad y código postal: Sasamón, 09123.

4. Dirección electrónica: ayto@sasamon.org

d) Admisión de variantes: Si procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la apertura de proposiciones y adjudicación del contrato.

9. – *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: La Mesa de Contratación se constituirá el día siguiente hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

b) Dirección: Ayuntamiento de Sasamón, Plaza Mayor, número 1.

c) Localidad y código postal: Sasamón, 09123.

d) Fecha y hora: 12 horas.

10. – *Gastos de publicidad:* Máximo 200 euros.

11. – *Otras informaciones:* No.

En Sasamón, a 11 de junio de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
María Manuela Manrique Manero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal de Villavedón, en sesión de 14 de marzo de 2012, el expediente relativo a la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado alegación alguna, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra, en el Anexo adjunto, del texto completo, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y punto 4.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo citado.

Contra dicha aprobación definitiva, según lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villavedón, a 19 de junio de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Fidel Bustillo Andrés

* * *

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAVEDÓN

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 51.b) de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el acuerdo del Ayuntamiento de Villadiego, en sesión de fecha 29 de octubre de 2009, por el que se delegan a todas las Juntas Administrativas dependientes de ese Ayuntamiento diversas competencias, el acuerdo de aceptación de las mismas de esta Junta Vecinal de fecha 4 de noviembre de 2009, esta



Entidad Local Menor de Villavedón establece la «Tasa de cementerio municipal» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal de Villavedón, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. – *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente, y se solicitará como licencia de obras en el Ayuntamiento de Villadiego.



2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa (Euros)			
	NO EMPADRONADOS		EMPADRONADOS	
EPÍGRAFE 1: Asignación de sepultura, nichos y columbarios	Zona nueva fosas constr.	Nichos	Zona nueva fosas constr.	Nichos Pared
a) Sepulturas por 50 años (1,25 x 2,50 en suelo)	2000,00	900	900,00	450,00
b) Sepulturas temporales cada 5 años (con o sin solicitud, hasta retirada de restos por la familia)	300,00	100	100,00	50,00
c) Las sepulturas ya realizadas en la zona nueva deberán abonar la cantidad de 423,00 euros por el derecho del terreno para 50 años.				
EPÍGRAFE 2: Permisos de construcción de mausoleos y panteones (El permiso lo concederá y se liquidará por el Ayuntamiento de Villadiego como licencia de obras)	Tarifa			
a) Permiso para construir panteones y mausoleos	2,4% del Presupuesto			
b) Permisos de obras de modificación de panteones y mausoleos				
EPÍGRAFE 3: Inhumaciones y exhumaciones:				
a) Trabajos en sepultura de tierra	A cargo de la familia			
b) Trabajos en sepultura sin tierra (criptas prefabricadas, panteones, nichos de pared y mausoleos)	A cargo de la familia			
EPÍGRAFE 4: Incineración, reducción y traslado (mano de obra a cargo de la familia)	Zona vieja	Nichos	Zona Nueva	Nichos de pared
a) Permisos para traslados de cadáveres y restos	36,00	36,00	36,00	36,00

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 14 de marzo de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por unanimidad de los miembros asistentes se acuerda:

- 1.º – Aprobar la ordenanza correspondiente.
- 2.º – Proceder a su exposición pública por plazo de un mes.
- 3.º – Si no hubiera reclamaciones elevarla a definitiva.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILVIESTRE DE MUÑO

Aprobado por la Junta Vecinal de Vilviestre de Muñó, mediante acuerdo de fecha 27 de junio de 2012, los pliegos que deben regir la adjudicación del contrato para el arrendamiento del acotado de caza BU-10.895, se convoca subasta pública, conforme a los siguientes datos:

I. – *Objeto:*

El arrendamiento del aprovechamiento cinegético del acotado de caza de Vilviestre de Muñó (BU-10.895).

II. – *Tipo de licitación:*

Catorce mil euros, para la primera campaña cinegética, que podrá ser mejorado al alza.

III. – *Plazo de arrendamiento:*

Cinco campañas cinegéticas, dando comienzo en la campaña 2012-13 y terminando en la campaña 2017-18.

IV. – *Fianzas:*

Provisional, para tomar parte en la subasta, 500 euros. Esta fianza deberá ser abonada en la cuenta núm. 2017-0018-92-1110018803.

La fianza definitiva será de 6.000,00 euros.

V. – *Presentación de proposiciones:*

En la Secretaría General del Ayuntamiento de Estépar, de lunes a viernes, en horario de 11 a 14 horas, durante el periodo de trece días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

VI. – *Apertura de proposiciones:*

La apertura de las proposiciones presentadas se llevará a cabo en la Secretaría General del Ayuntamiento de Estépar, a las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

VII. – *Modelo de proposición:*

Los licitadores presentarán su oferta en un sobre cerrado, que podrá ser precintado y lacrado, y en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para la subasta del aprovechamiento cinegético del acotado de Vilviestre de Muñó (BU-10.895)», ajustándose al siguiente.



VIII. – *Capacidad para concurrir:*

No podrán concurrir a este arrendamiento aquellas personas naturales o jurídicas que al día de la publicación del anuncio tengan deudas vencidas y exigibles con la Junta Vecinal de Vilviestre de Muñó.

Modelo. –

D., con DNI núm., y domicilio en, en nombre propio (o en representación de, como se acredita por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, tomo parte en la misma, comprometiéndome a abonar por el arrendamiento del acotado de caza de Vilviestre de Muñó (BU-10.895), la cantidad de euros (en letra y número), con arreglo al pliego de condiciones que acepto íntegramente.

(Lugar, fecha y firma).

IX. – *Gastos:*

De cuenta del adjudicatario.

En Estépar, a 27 de junio de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
José María Orive Benito



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Seguridad Social 511/2012.

Demandante/s: Fremap, Matepss número 61.

Abogado/a: Gabriel Martínez Gerboles.

Demandado/s: Emiliano de María Izquierdo, Orvi Constructora Canaria, S.A., INSS y TGSS.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fremap, Matepss número 61 contra Emiliano de María Izquierdo, Orvi Constructora Canaria, S.A., INSS y TGSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 511/2012, se ha acordado citar a Orvi Constructora Canaria, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, situado en avenida Reyes Católicos (Edif. Juzgados), 51 (Sala de Vistas 1, planta 1.^a), 09006 el día 24 de septiembre de 2012 a las 10:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Orvi Constructora Canaria, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 21 de junio de 2012.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 87/2012 BL.

Demandante/s: Raquel Manrique Narganes.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: José Ramón Martínez González y Fogasa.

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Burgos, Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 87/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Raquel Manrique Narganes, contra la empresa José Ramón Martínez González y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 28 de mayo de 2012.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

– Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Raquel Manrique Narganes frente a José Ramón Martínez González, parte ejecutada, por importe de 12.210,93 euros en concepto de principal más 732,65 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 1.221,09 euros en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

– El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial del SCEJ, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

– Notifíquese esta resolución a las partes en la forma indicada anteriormente, y al Fogasa, como parte interesada a los efectos legales correspondientes, remitiéndose las actuaciones al SCEJ.

– Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre



que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

– Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres, abierta en Banesto, cuenta n.º 1717/0000/30/0087/12, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El Magistrado Juez. La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Ramón Martínez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, a 20 de junio de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 287/2012.

Demandante/s: José Barcenilla Santamaría.

Abogado/a: Javier Martínez Ruiz.

D/D.ª Esther Martín Pascual, Secretario/a Judicial sustituta del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 287/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª José Barcenilla Santamaría, contra la empresa Espray Burgos, S.L. y Fogasa, aparece la siguiente:

N.º autos: Procedimiento ordinario 287/2012.

En Burgos, a 19 de junio de 2012.

D/D.ª Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario 287/2012 entre partes, de una y como demandante, D/D.ª José Barcenilla Santamaría, que comparece asistido/a por D/D.ª Javier Martínez Ruiz, y de otra como demandados, Espray Burgos, S.L. y Fogasa, que no comparecen pese a constar citados en legal forma.

En nombre del Rey ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 276/12.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don José Barcenilla Santamaría contra Espray Burgos, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 13.875 euros sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET y con imposición a la parte demandada de las costas del proceso, incluidos honorarios, hasta el límite de 600 euros, del Letrado o Graduado Social colegiado de la parte actora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 1717-0000-34-0287-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Espray Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 19 de junio de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento: Monitorio 1152/2010.

Procedimiento ordinario 1152/2010.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procurador/a Sr/Sra.: Mercedes Manero Barriuso.

Contra: D/D.^a Víctor Manuel de Miguel Ruiz.

D.^a Cristina García López, Secretaria Judicial del SCOP Civil - Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, frente a Víctor Manuel de Miguel Ruiz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 56/12.

En la ciudad de Burgos, a 10 de febrero de 2012.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario n.º 1152/10 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Banca Cívica, representada por la Procuradora Sra. Manero Barriuso y asistida del Letrado Sr. Dancausa Treviño, y de otra, como demandado, D. Víctor Manuel de Miguel Ruiz, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Manero Barriuso, en representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Banca Cívica, contra D. Víctor Manuel de Miguel Ruiz, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de treinta y nueve mil trescientos ochenta con treinta y un (39.380,31) euros, más intereses ordinarios y moratorios posteriores que se devenguen al tipo pactado en la póliza (15% anual); y todo ello, con expresa imposición de costas al demandado.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Y encontrándose dicho demandado, Víctor Manuel de Miguel Ruiz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 20 de junio de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ARANDA DE DUERO

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 316/2012.

Sobre: Otras materias.

De D/ña.: José Luis Martínez Arroyo, Raquel Calvo Beltrán, Juan Martínez Arroyo y Joaquín Resa Izquierdo.

Procurador/a Sr/Sra.: María Victoria Recalde de la Higuera.

D/D.^a María Mercedes Robles Areños, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 316/2012 a instancia de D/D.^a José Luis Martínez Arroyo, Raquel Calvo Beltrán, Juan Martínez Arroyo, Joaquín Resa Izquierdo, expediente de dominio de las siguientes fincas:

1. – Finca rústica sita en Gumiel del Mercado (Burgos), finca número 34, del polígono 17, terreno dedicado a secano, al sitio de Vega Ancha, que linda norte, con arroyo Vega Ancha; sur, camino del río; este, Félix Viñe; oeste, Felisa Roja. Tiene una extensión superficial de sesenta y seis áreas y cinco centiáreas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.696, libro 83, folio 189, finca registral 9.605.

2. – Finca rústica sita en Gumiel del Mercado (Burgos), finca número 16, del polígono 12, terreno dedicado a secano, al sitio Vallejo, que linda: Norte, camino de servicio; sur, Juana Adrados; este, camino de servicio y oeste con Javier Muriel. Tiene una extensión superficial de una hectárea cuarenta y ocho áreas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.663, libro 82, folio 154, finca registral 9.345.

3. – Finca rústica sita en Gumiel del Mercado (Burgos), finca número 4, del polígono 17, terreno dedicado a secano, al sitio de Molino de Parra, que linda: Norte, camino Vega Ancha; sur, Arroyo de la Vega Ancha; este, Paulino Crespo y oeste, Francisco Hontoria. Tiene una extensión superficial de una hectárea dieciocho áreas y tres centiáreas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.696, libro 83, folio 30, finca registral 9.446.

4. – Finca rústica sita en Gumiel del Mercado (Burgos), finca número 30, del polígono 13 (hoy polígono 513), terreno dedicado a secano, al sitio de Las Parras, que linda al norte, camino; al sur, camino parcela excluida; al este con Lino Izquierdo y al oeste con Carmelo Figuero. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.696, libro 83, folio 1.000, finca 9.616.

5. – Finca rústica sita en Gumiel del Mercado (Burgos), finca número 31, del polígono 13 (hoy polígono 513), terreno dedicado a secano, al sitio de Las Parras, que linda al norte, Camino Aguachal; sur, camino; este José Luis Martínez Arroyo (antes D. Sebastián



Figuro) y oeste Auxilio Martínez. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.696, libro 83, folio 99, finca 9.515.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Igualmente se convoca a los colindantes por el mismo término.

En Aranda de Duero, a 13 de junio de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)